



Gobierno del Perú



PERÚ

Ministerio  
de Salud



# ROCIO I. CISNEROS ANGULO

Abogada  
Dirección General de Donaciones,  
Trasplantes y Banco de Sangre

# La confidencialidad en los procesos de donaciones y trasplantes



# La Organización Mundial de la Salud – OMS

## PRINCIPIOS RECTORES SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS

Tiene por finalidad el proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos.

Cada jurisdicción determinará los medios para poner en práctica los Principios Rectores.

Principio 7. Al ofrecer productos médicos de origen humano a receptores prospectivos, se **les debería proporcionar sistemáticamente información** sobre el producto en cuestión, en particular sobre su origen humano, **sin comprometer la confidencialidad de la identidad del donante.**

Principio 10. La organización y ejecución de **actividades relacionadas con los productos médicos de origen humano, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y escrutables, garantizando al mismo tiempo la protección permanente de la confidencialidad de los donantes y los receptores, y el cumplimiento de las leyes nacionales.**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El numeral 5 del artículo 2, dispone lo siguiente:

Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

# EL CODIGO PENAL (Decreto Legislativo N° 635)

El artículo 165 del **Código Penal, sobre violación del secreto profesional, dispone que** el que, teniendo información por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o ministerio, de secretos cuya publicación pueda causar daño, los revela sin consentimiento del interesado, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

# Código Procesal Penal – CPP (DL N° 957) (Publicado 29-7-2004)

## Artículo 165 de esta norma legal, Abstención para rendir testimonio.-

2.- Deberán abstenerse de declarar, con las precisiones que se detallarán, quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de Estado:

a) Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por Ley expresa. Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

# CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**Artículo 141.-** No podrán ser obligados a declarar:

1.- Los eclesiásticos, abogados, médicos. notarios y obstetras, respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión

# JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 7811-2005-PA/TC Deber y derecho de  
todo profesional de mantener en reserva las confesiones.  
“Garantía-Derecho”

# LEY nº 26842- Ley General de Salud -

**Artículo 25.-** Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado.

El profesional de la salud, el técnico o el auxiliar que proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto médico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en responsabilidad civil o penal, según el caso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos Códigos de Ética Profesional

# LEY GENERAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS

## LEY N° 28189

### **Artículo 6.- Confidencialidad de la información**

6.1 La información relativa a donantes y receptores de órganos y/o tejidos **será recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad. Está prohibida su difusión.**

6.2 Está prohibido proporcionar información por cualquier medio, que permita identificar al donante o al receptor.

6.3 El deber de confidencialidad no impide la adopción de medidas preventivas ante la existencia de indicios que pongan en riesgo la salud individual o colectiva

# Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos

## DECRETO SUPREMO N° 014-2005-SA

### Artículo 18.- Confidencialidad de la información

En materia de confidencialidad de la información se observará lo siguiente:

- a) La información relativa a donantes y receptores de órganos y/o tejidos será recabada, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad. Está prohibida su difusión.
- b) Está prohibido proporcionar información por cualquier medio que permita identificar al donante o al receptor.
- c) El deber de confidencialidad no impide la adopción de medidas preventivas ante la existencia de indicios que pongan en riesgo la salud individual o colectiva.

# Ley de protección de datos personales

## Ley N° 29733

### Artículo 17. Confidencialidad de datos personales

El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

Artículo 18.- Regulación de las excepciones

**Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.**

# Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## DECRETO SUPREMO Nº 021-2019-JUS

### **Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.



Gobierno del Perú



PERÚ

Ministerio  
de Salud



¡GRACIAS!

